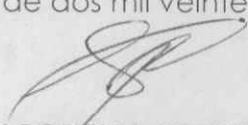


175

CONSTANCIA. Informando que habiéndose corrido traslado de la reforma a la demanda, la parte demandada recorrió el traslado correspondiente dentro del término legal (fls. 174).

Finalmente, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinte.


JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO I - 44

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado JESUS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91517572 y portador de la T. P. No. 196606 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial; de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a folios 148 a 149 del plenario.

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda y de la reforma a la demanda, realizados por la demandada MARIA MARLEN RODRIGUEZ RUIZ (fls. 150 a 154 y 174), respectivamente, se tiene que los mismos reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerlas por contestadas, respectivamente.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada respectivamente, con las advertencias del artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JESUS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, como apoderado judicial de la demandada MARIA MARLEN RODRIGUEZ RUIZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la demandada MARIA MARLEN RODRIGUEZ RUIZ, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. Señalar el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y

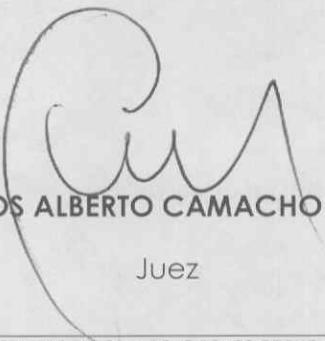
¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>
y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada respectivamente, con las advertencias del artículo 203 CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 MAR 2020

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

